San Juan de Pasto, mayo de 2021
Señor :
JESUS ALIRIO GUERRERO SOLARTE
Dirección: Calle 12C 4A Casa 24, Barrio El Pilar.
Teléfono: 3155724227
San Juan de Pasto (N)
Asunto: Citación Audiencia No. 0090-04-2021
Cordial saludo.
El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, aprobado mediante Resolución No. 1008 de octubre 3 de 1991 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se permite informarle que, en cumplimiento del procedimiento pertinente, Usted ha sido citado a participar de la Audiencia Virtual de Conciliación, que se celebrará el día MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DE 2021, A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.), a través de la plataforma o herramienta virtual Zoom de la Universidad de Nariño.
La solicitud es presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA MENESES ERASO, el tipo de asunto a conciliar es CIVIL-OBLOGACIONES.
Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada en el territorio nacional, y en virtud de lo establecido por el Decreto Legislativo 491 de 2020, la celebración de esta audiencia de conciliación se realizará a través de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en este sentido, se debe considerar que:

La conciliación es un Método Alternativo de Solución de Conflictos que pretende el acercamiento de las partes en contienda, con el fin de que se subsanen de manera pacífica y extrajudicial sus diferencias. No obstante, es deber

informarle que salvo en materias laboral, policiva y de familia, la no comparecencia sin justificación dentro de los tres (03) días siguientes podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito a presentar en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos (Art.22 Ley 460 de 2001).

Adicional a lo anterior, en consonancia con el Parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se indica que la conciliación tiene carácter confidencial y que el conciliador debe ser neutral e imparcial frente al conflicto y las partes del mismo. El artículo 76 de la Ley 23 de 1991 preceptúa: "La conciliación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerde que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar". A la conciliación las partes podrán acudir con o sin apoderado. El Centro de Conciliación "Eduardo Alvarado Hurtado" se compromete al cumplimiento de estos principios, a través del personal involucrado en el trámite del presente asunto.

De manera muy respetuosa, se solicita confirmar su asistencia al correo: <a href="mailto:centrodeconciliacion@udenar.edu.co">centrodeconciliacion@udenar.edu.co</a>, hasta el día hábil inmediatamente anterior de la audiencia, con el fin de enviar el link y las instrucciones correspondientes para la diligencia.

En caso de mostrarse en imposibilidad para comparecer a la audiencia virtual, se requiere informar a través del correo anteriormente enunciado o al número de celular **312 225 9400.** 

Anexo: Trece (13) folios correspondientes a la solicitud de conciliación y los respectivos anexos.

Atentamente,